

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 15 de septiembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.416.078, tiene vigente la T.P No 179.184 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de septiembre de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 620
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00346-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", representada legalmente por el señor FRANCISCO SÁNCHEZ MOTTA, actuando a través de apoderada judicial, en contra de HELBERTH JOSÉ LOMBANA MARTÍNEZ, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- ✚ Deberá aclararse en la parte introductora de la demanda, el número de identificación de la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a que éste difiere con el indicado en la antefirma de la demanda.
- ✚ Deberán aclararse la pretensión No 3 y consecuentemente el hecho No 8 de la demanda, en el sentido de adecuar el valor total frente al cual se pretende que se libere mandamiento de pago, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- ✚ Se deberá allegar Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con una vigencia no superior a 30 días.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del

Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **minima cuantía** promovida por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO SÁNCHEZ MOTTA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **HELBERTH JOSÉ LOMBANA MARTÍNEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido en reconocimiento de personería hasta tanto se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>157</u> del 16 de septiembre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de septiembre de 2021 a las 6 p.m.</p>
---	---